



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2139/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301150423000026**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>2</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo.</b> .....	<b>8</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>9</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, en la que requirió lo siguiente:

...

*“Saludos cordiales.*

*Con fines de investigación científica sobre "la respuesta institucional ante el uso nocivo de alcohol y drogas en la población estudiantil", solicito a las INSTITUCIONES emblemáticas de Estado de Veracruz -COBACH, CONALEP, CECyT, ITS's, SS, UPH, UPAV, UT's, UV- la siguiente información:*

*1.- ¿La Institución educativa cuenta con alguna "ESTRATEGIA, PROGRAMA, INSTRUMENTO, MODELO o SISTEMA" para identificar y atender el uso nocivo del alcohol (o drogas) en la población estudiantil?*

*En caso afirmativo, solicito información acerca de la ESTRATEGIA, PROGRAMA, INSTRUMENTO, MODELO o SISTEMA: marco teórico, procedimiento y resultados.*

*Dependiendo de su respuesta, les iré solicitando más información a detalle.*

*Agradeceré cualquier dato brindado. “*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de septiembre del año dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El diecinueve de septiembre del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes desahogo la vista concedida.

**6. Cierre de instrucción.** El once octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente a través del Titular de la Unidad de Transparencia, por medio de oficio DG-UT/2023-08.028, mismo que se inserta a continuación:



**A QUIEN CORRESPONDA:**

De conformidad a lo solicitado con fecha 02 de agosto 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante correo electrónico sansolix@hotmail.com

**1. ¿La Institución educativa cuenta con alguna "Estrategia, Programa, Instrumento, Modelo o Sistema" para identificar y atender el uso nocivo del alcohol (o drogas) en la población estudiantil?**

Este Instituto con la finalidad de brindar a sus alumnos apoyo se preocupa por la educación integral, es así como a través del servicio médico y del departamento Desarrollo Académico, en nuestro calendario de actividades anual se programan campañas, conferencias, talleres que permiten que se tenga más información sobre estos temas y con ello acceder a una vida libre de violencia y con salud física y mental.

Se realizan diversas acciones principalmente nos medimos con indicadores y corresponde para este caso el Indicador de: **ALUMNADO EN ASESORÍAS (VIOLENCIA, VIOLENCIA DE GÉNERO, ADICCIONES, SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA ENTRE OTROS).**

Este indicador pretende proporcionar herramientas para que los y las participantes tengan un panorama con mayores opciones de resolución de los problemas familiares, dificultades económicas, sentimientos de aislamientos, la ansiedad y el estrés por el estudio, asimismo, brindar a los estudiantes de la comunidad estudiantil información que sea de actualidad para su desarrollo y crecimiento personal y profesional.

Durante el primer semestre del año 2023, se llevaron a cabo 02 actividades relacionadas con la salud, destinadas a la comunidad estudiantil: **CAMPANA DE SALUD:** Campaña: Prevención de las Adicciones y "Que pasa con las drogas en nuestro cuerpo y durante el embarazo".

Por otra parte, el Departamento de Desarrollo Académico a través del Programa de Tutorías, lleva a cabo acciones referentes al tema de uso nocivo de alcohol y drogas. Las Tutorías fortalecen los programas educativos que en esta casa educativa se ofrecen ya que ayudan al tutorado en la mejora de su rendimiento académico (se anexa el programa USO NOCIVO DEL ALCOHOL Y DROGAS EN LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ITSSAT ABORDADO BAJO LAS ESTRATEGIAS DE TRABAJO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORIAS DEL Te-INP).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENCIÓN**

Excelencia en Educación Tecnológica®  
"Transformando para trascender"

  
**L.D. EULALIO JARA BAXIN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(c.p. Archivo Consecutivo  
\*\*EJB\*\*



Carretera Costera del Golfo s/n km 344+100, Los Nohelapán,  
Mpio. de San Andrés Tuxtla, Ver.  
C.P. 96000, México  
Tel. 294 947 81 00  
e-mail: oficinadetransparencia@itssat.mex.mx  
www.itssat.mx



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

*"En la respuesta enviada (sobre la cual agradezco mucho la información), se menciona que se Anexa el Programa... No obstante no se envió dicho "programa". Estaré a la espera de recibirlo; muchas gracias."*

...

Posteriormente, el diecinueve de septiembre del año en curso, le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de esa misma fecha, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran el día veintiocho siguiente, sin que se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia comparecencia de alguna de las partes:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2139/2023/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	11/09/2023 09:00:00
IVAI-REV/2139/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	11/09/2023 12:32:56
IVAI-REV/2139/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	19/09/2023 12:09:25

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 ▾

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se agravia del "se menciona que se Anexa el Programa... No obstante no se envió dicho "programa"", por lo que el resto de la información de su solicitud primigenia, de la cual no se agravo el hoy recurrente, no serán parte del estudio del presente proyecto.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

El Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Al respecto es importante mencionar que lo solicitado es información pública con obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia Local, que dispone lo que a continuación se reproduce.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos

[...]

Ahora bien, respecto a la información donde solicito información acerca de la ESTRATEGIA, PROGRAMA, INSTRUMENTO, MODELO o SISTEMA: marco teórico, procedimiento y resultados, de la constancias que obran en el expediente, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio DG-UT/2023-08.2023, en el cual hace mención que el Departamento de Desarrollo Académico a través del Programa de Tutorías, lleva a cabo acciones referentes al tema de uso nocivo de alcohol y drogas. Las Tutorías fortalecen los programas educativos que en esta casa educativa se ofrecen ya que ayudan al tutorado en la mejora de su rendimiento académico. **(se anexa el programa USO NOCIVO DEL ALCOHOL Y DROGAS EN LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ITSSAT ABORDADO BAJO LAS ESTRATEGIAS DE TRABAJO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORIAS DEL TecNM).**

Tal y como quedó demostrado de las manifestaciones hecha valer por el sujeto obligado, hace mención de que anexa el **programa USO NOCIVO DEL ALCOHOL Y DROGAS EN LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ITSSAT ABORDADO BAJO LAS ESTRATEGIAS DE TRABAJO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORIAS DEL TecNM**, sin embargo, derivado de la constancias que obran en el expediente no se observa dicho documento, por lo que el sujeto obligado omitió enviar el mismo al hoy recurrente motivo por el cual le asiste la razón al hoy recurrente.

Agregando a lo anterior, como ya quedo demostrado el sujeto obligado si genera dicho documento, este deberá ser puesto a disposición del particular al no tratarse de un documento generado a partir de una obligación de transparencia o bien, cuya existencia digital pueda constatarse por así ser generado desde su origen. Lo anterior con fundamento en el criterio **16/17** del Instituto Nacional de Transparencia –INAI-- de rubro y letra:

**Expresión documental.** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

\*Énfasis añadido.

Criterio que colige con el sostenido por este Instituto, identificado con el número 03/16, de rubro **SI EL DOCUMENTO O LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, POR DERIVAR SU EXISTENCIA DE UNA NORMA EXPRESA, DEBE SER PROPORCIONADO.** El cual establece que, si el documento o información al que el peticionario requiere tener acceso se encuentra implícito en la solicitud de información, porque **devienen de una norma** que dispone cómo debe realizarse, el sujeto obligado debe proporcionarlo **aun cuando no estuviere descrito con exactitud**, toda vez que los particulares no están obligados a conocer la normatividad aplicable al caso concreto ni son especialistas en los procedimientos que llevan a cabo los entes obligados.

Así, la información peticionada corresponde a aquella que genera, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, del Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla; en relación con el Manual General de Organización del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, página 29, que a la letra dicen:

...

### **Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla**

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Del Departamento de Desarrollo Académico**

Artículo 21°. La Subdirección Académica contará con un Departamento de Desarrollo Académico, y su titular será nombrado por el Director a propuesta del Subdirector Académico.

Artículo 22°. El Departamento de Desarrollo Académico, contará con las siguientes Coordinaciones, cuyos titulares serán nombrados por el Director a propuesta el Subdirector Académico:

- I. La Coordinación de Investigación Educativa;
- II. La Coordinación de Actualización Docente;
- III. La Coordinación de Orientación Educativa; y
- IV. La Coordinación de Métodos y Medios Educativos.

La Subdirección contará además con un Centro de Cómputo.

...

## Manual General de Organización del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla



Manual General de Organización



Manual General de Organización

### Identificación:

**Nombre del puesto:** Jefe del Departamento de Desarrollo Académico.  
**Jefe Inmediato:** El Titular de la Subdirección de Estudios Superiores.  
**Subordinados Inmediatos:**

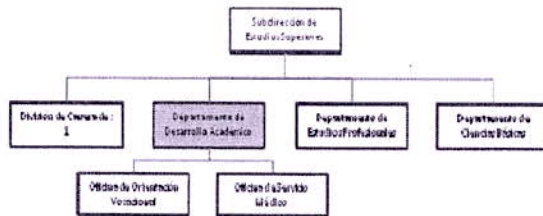
- Jefe de Oficina de Orientación Educativa.
- Jefe de Oficina de Servicio Médico.

**Suplencia en caso de ausencia temporal:** El servidor público que designe el Director Académico previo acuerdo y autorización del Director General.

### Descripción General:

Organizar, integrar y operar las actividades que permitan el desarrollo académico del personal docente, aplicar la estructura orgánica autorizada para el Departamento y los procedimientos establecidos, al establecer procesos de investigación y desarrollo académico en los ámbitos de formación docente, comunicación y orientación educativa, así como coordinar la investigación, diseño y utilización de los materiales y auxiliares didácticos, requeridos para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en cada una de las Divisiones de Carrera que oferta el Instituto.

### Ubicación en la Estructura Orgánica:



...

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la **Unidad de Transparencia** siendo el área que dio contestación a dichas respuestas, el **Departamento de Desarrollo Académico**, o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo peticionado, que de acuerdo a la atribuciones mencionadas en página 29, de acuerdo con el Manual General de Organización del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla<sup>1</sup>, atendiendo a las atribuciones que estas cuenten de acuerdo a sus normatividades aplicables.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

<sup>1</sup>

[https://itssat.edu.mx/transparencia/contenido/transparencia/fraccionesB/fraccion%20i/3\\_Manual\\_General\\_Organizacion\\_ITSSAT.pdf](https://itssat.edu.mx/transparencia/contenido/transparencia/fraccionesB/fraccion%20i/3_Manual_General_Organizacion_ITSSAT.pdf)

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Unidad de Transparencia siendo el área que dio contestación a dichas respuestas, el Departamento de Desarrollo Académico y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, por lo que, deberá remitir en formato digital por tratarse de obligación de transparencia a la



cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

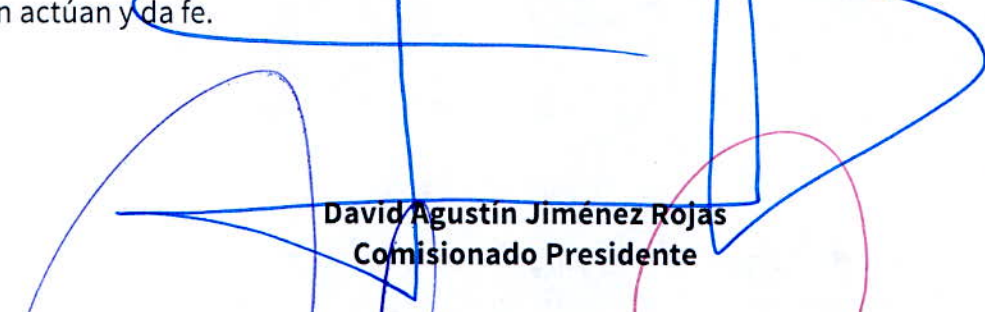
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**